

Consecutivo	Inquietud	Respuesta
1	Generalidades de aplicación de la resolución	La medida de desincentivo de consumo excesivo es activada por esta Comisión cuando se dan condiciones de variabilidad climática según información entregada por el IDEAM. Busca generar un cambio de comportamiento de los suscriptores residenciales en el consumo de agua en momentos de disminución de los niveles de precipitación. Mediante esta medida se establecen unos niveles topes o límites de consumo según el piso térmico en el que se encuentren los suscriptores, a partir de los cuales se cobra en la factura el valor por desincentivo al consumo excesivo de agua potable.
2	¿A partir de qué momento comienza a regir la medida?	<p>La medida empezará a regir a partir de la expedición de una resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de la CRA. Para este año, fue la Resolución UAE – CRA 039 de 2024, expedida de acuerdo con la información relacionada con la disminución en los niveles de precipitación ocasionada por fenómenos naturales y por condiciones de variabilidad climática de carácter regional asociada a déficits de los niveles de precipitación en el país, que le aportó el IDEAM.</p> <p>El desincentivo dejará de cobrarse una vez finalice el período de facturación en el cual se publique la resolución que disponga la terminación de la medida.</p>
3	¿Esta medida es de carácter provisional o permanente?	La medida es provisional y fue adoptada por la CRA fundamentada en las predicciones climáticas y recomendaciones sectoriales aportadas por el IDEAM con ocasión del fenómeno de El Niño y así mismo se decidirá la terminación de la medida cuando se origine nueva información respecto de la existencia o terminación de fenómenos y condiciones de variabilidad climática.
4	¿A quién está enfocada la medida de desincentivo de consumo excesivo?	La resolución aplica a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en todo el territorio nacional.
5	¿La medida le aplica a los suscriptores residenciales que no tienen micro medición?	<p>De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994, la medición de los consumos reales es un derecho y un deber tanto del suscriptor y/o usuario como de la persona prestadora.</p> <p>Así las cosas, no es posible la aplicación de la medida del desincentivo al consumo excesivo de agua potable, a aquellos usuarios que no se encuentren medidos, teniendo presente que para determinar si el consumo del suscriptor y/o usuario se encuentra por encima del nivel fijado, se requiere que exista una medición que permita establecer claramente el volumen de agua consumido por el suscriptor por encima de dichos niveles y realizar así el cálculo del desincentivo.</p>

6	¿Qué le debo cobrar a los suscriptores según la resolución de desincentivo?	La resolución CRA de desincentivo al consumo exceso de agua potable establece que se debe cobrar el volumen que un suscriptor sobrepase con respecto a los límites establecidos en según piso térmico. Teniendo en cuenta que para piso térmico frío son 22 m3/suscriptor/mes, para piso térmico templado son 26 m3/suscriptor/mes y para piso térmico cálido son 32 m3/suscriptor/mes.
7	¿Cómo realizar el proceso de cobro a los usuarios que sobrepasen los límites de desincentivo?	<p>Una vez se publique en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA la resolución que disponga el inicio de la aplicación de la medida, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, aplicarán el desincentivo al consumo excesivo de agua potable, sobre los consumos generados a partir del inicio del periodo de facturación siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución.</p> <p>El monto a cobrar por concepto del desincentivo se adicionara al valor del servicio público domiciliario de acueducto. De igual forma, la persona prestadora deberá discriminar en la factura los metros cúbicos facturados por concepto de consumo excesivo, así como su valor.</p>
8	¿Cómo afectará los subsidios de los usuarios?	El valor del desincentivo no se ve afectado por subsidios ni contribuciones.
9	Indicar un ejemplo práctico del cálculo del desincentivo al consumo excesivo	<p>Supongamos que un suscriptor de estrato 4 residente en un municipio de clima frío, consumió 25 m3 en el mes. La factura tiene siempre un cargo fijo de \$15.000 por suscriptor - mes y un cargo por consumo de \$2000/por cada de M3. La factura, antes de entrar en vigencia esta medida de desincentivo, le llega a usuario por \$65.000 correspondientes a un Cargo fijo de \$15.000 y de cargo por consumo por \$50.000 equivalentes que es de \$2000/por cada de M3 , por los 25 m3 consumidos.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la Resolución con la que empezó a aplicarse el desincentivo y, teniendo en cuenta que consumió 25 metros cúbicos, es decir, 3 metros cúbicos por encima de lo establecido como consumo excesivo en clima frío que es 22 m3 por suscriptor, el suscriptor en su factura tendrá un valor adicional de \$2.000 por cada uno de los m3 adicionales consumidos, es decir, \$6.000. En consecuencia, la factura final será de $\\$65.000 + \\$6.000 = \\$71.000$.</p>

10	¿Todos los suscriptores residenciales están sujetos a la medida?	<p>La resolución establece tres excepciones a los usuarios residenciales a la aplicación de la medida, los cuales son:</p> <p>a) inquilinatos, entidades sin ánimo de lucro a las que se les presta servicio especial y multiusuarios del servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con las definiciones del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>b) Hogares comunitarios de bienestar y sustitutos de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>c) Usuarios de las áreas comunes de los inmuebles residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal.</p>
11	¿Todos los prestadores de acueducto deben aplicar la medida?	<p>La resolución indica cuatro excepciones a la aplicación de la medida según la disponibilidad de agua que tenga el prestador teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a) Fuente superficial: $Q \text{ máximo Diario} + Q \text{ ecológico} < Q95$. Más de una fuente: emplear la suma de los caudales ecológicos y la suma del Q95, de dichas fuentes</p> <p>b) Fuente subterránea: Capacidad de la fuente de abastecimiento subterránea sea superior al Q máximo Diario (con almacenamiento), o al Q máximo Horario (sin almacenamiento). Mas de una fuente: emplear suma de las capacidades.</p> <p>c) Fuente superficial + subterránea: $Q \text{ ecológico} + Q \text{ máximo Horario} < Q95$ de las fuentes superficiales y las capacidades de las fuentes subterráneas</p> <p>d) Sistema de acueducto: incluya almacenamiento. Demostrar capacidad para entender demanda (análisis hidrológicos y volúmenes de almacenamiento). Garantizar Q ecológicos de las fuentes superficiales.</p>
12	¿Quién es el encargado de identificar si la persona prestadora está incluso en alguna de las excepciones de la resolución?	<p>Son las personas prestadoras las encargadas de hacer los análisis pertinentes para identificar su condición particular frente a la posible aplicación de alguna de las excepciones previstas en la resolución. En este sentido, son las personas prestadoras las que deberán remitir la debida justificación y soportes que demuestren alguna de las condiciones previstas en el presente artículo e informar dicha circunstancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y con la periodicidad que dicha entidad establezca.</p>

13	<p>¿Cómo identificar si al prestador le aplica una excepción si la autoridad ambiental competente no ha entregado la información de caudal ecológico?</p>	<p>Ante la ausencia del cálculo del caudal ecológico, definido en el RAS como "El caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua"; conforme al principio general ambiental de precaución según el art 1 de la Ley 99 de 1993, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; en consecuencia, el prestador deberá aplicar el desincentivo de consumo excesivo de agua potable al que hace referencia el proyecto de resolución hasta tanto la autoridad ambiental calcule dicho caudal y el prestador pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución como excepciones a la aplicación de la medida por parte de las personas prestadoras.</p> <p>En el caso que el prestador no cuente con la información antes mencionada y que no pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, le corresponde aplicar la medida.</p>
14	<p>¿Los prestadores con contrato de suministro deben aplicar la medida?</p>	<p>La medida del desincentivo al consumo excesivo de agua potable no contemplo entre sus excepciones a los beneficiarios de los contratos de suministro.</p> <p>Es así como, una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto beneficiaria de un contrato de suministro no tiene control sobre las fuentes de abastecimiento, por lo cual, se encuentra imposibilitada para cumplir con las condiciones dispuestas en las excepciones previstas en la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se considera pertinente mencionar que las reglas de suministro son pactadas en el contrato, por autonomía de la voluntad de las personas prestadoras, dentro de las cuales pueden pactar cláusulas que contemplen situaciones que pongan en riesgo la prestación del servicio tales como épocas invernales o de sequía, ante las cuales prima la voluntad de las partes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el numeral n) del artículo 2.4.2.2.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 dispone que: “n) Reglas sobre la distribución de racionamientos en caso de que eventos de caso fortuito o fuerza mayor impidan el cumplimiento de los compromisos de provisión. Para los contratos de suministro de agua potable, se deberán pactar reglas específicas de provisión para épocas de sequía o invernales.”</p>

15	¿Qué pasa con los recursos que son recaudados por concepto del cobro a los suscriptores que sobrepasan el volumen identificado como consumo excesivo?	<p>El numeral 3 del artículo 2.2.9.4.1.5. del Decreto 1076 dispone que los recursos provenientes de las medidas de desincentivo al consumo excesivo de agua potable establecidos por esta Comisión de Regulación deben ser girados por los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que sean objeto de la mencionada medida regulatoria a la “<i>Subcuenta de Inversiones Ambientales para Protección del Recurso Hídrico</i>” del Fondo Nacional Ambiental-FONAM, el cual es administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Todo lo relacionado con el traslado de los fondos al FONAM se encuentran en la Resolución 1508 de 2010.</p>
16	¿Quién es el responsable de los recursos que se giran al FONAM?	El FONAM es administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
17	¿Qué pasa con el dinero que se envía al FONAM por concepto del desincentivo al consumo excesivo de agua potable?	Según el numeral 3 del artículo 2.2.9.4.1.5. del Decreto 1076 los recursos provenientes del desincentivo se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua.
18	¿Cuál es el llamado a la ciudadanía?	La medida tiene un claro llamado para toda la ciudadanía, estamos en un momento de la escasez del recurso hídrico debido al fenómeno de El Niño, lo cual repercute en la continuidad del servicio. En este sentido, necesitamos que todos hagamos un esfuerzo para disminuir los consumos y ahorrar el agua que se utiliza día a día. Necesitamos un cambio de conciencia frente al uso del recurso para que sea cada vez más eficiente.
19	¿En qué forma pueden vincularse los usuarios para no verse afectados con la medida?	<p>Pueden sumarse a la campaña nacional El Niño No Es Un Juego, y realizar acciones que contribuyan al ahorro y cuidado del recurso hídrico.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cerrar la llave del agua mientras se lavan los dientes, o se afeitan, es un buen inicio. •Usar la lavadora y lava vajillas con la carga completa también contribuye al ahorro del agua. •Utilizar un balde para recoger el agua fría que cae de la ducha mientras se calienta, o bañarse con agua fría. •No lavar los vehículos con manguera, mejor usar un balde. •El agua que queda luego de lavar las frutas puede ser usada para el riego de las plantas. •Regar las plantas en la noche por ejemplo para evitar evaporación en el día.

20	¿Cuál es llamado a los prestadores del servicio?	<p>Se invita a los prestadores del servicio de acueducto en el país a adelantar una gestión proactiva y sostenible del recurso hídrico para mitigar los efectos de la sequía por el fenómeno de “El Niño” y garantizar el suministro permanente de agua a la población. (circular no.01 del 26 de diciembre de 2023)</p> <p>También las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, tienen la obligación de examinar y aplicar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), así como de implementar estrategias de contingencia enfocadas en la utilización y conservación eficiente del agua. Este enfoque busca garantizar un manejo efectivo, eficiente y eficaz del recurso, promoviendo su uso sostenible</p>
----	--	---